MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
EL SECRETARIO GENERAL
CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
FOLIO: 193
FECHA: 26 NOV 2020
Abg. RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 415-2020-GM/MDC

Carabayllo, 09 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe Legal Nº 278-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum Nº 378-2020-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe Nº 212-2020/GDUR/MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural; y Otros actuados, sobre, Queja y Nulidad, Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Nº 1330-2018/GDUR-MDC y de la Resolución de Gerencia Nº 1103-2019/GDUR-MDC

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 01330-2018/GDUR-MDC, de fecha 23/11/2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, otorga a favor de Carlos Enrique Menacho Muhlbauer, Lucía Carolina Barriga Flores de Menacho y Julio Revilla Calvo, la aprobación de la Independización de terreno rústico del predio denominado Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés, **Parcela Sección 2, U.C. 12342**, área: 12,6527 Ha (126,527.70 m²), inscrito en la Partida Electrónica N° **PO1363834** del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima;

Que, posteriormente a través del **Informe Nº 140-2020/GDUR/MDC** emitido con fecha 06 de marzo de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indica que a fin de continuar con lo señalado mediante **Informe Legal Nº 917-2019-GAJ/MDC**, respecto al procedimiento de Nulidad de Oficio de la **Resolución de Gerencia N°1330-2018/GDUR-MDC**, hecho por el cual, la Gerencia Municipal a través del **Memorándum Nº 173-2020-GM/MDC**, de fecha 09 de marzo de 2020, solicita opinión legal en mérito a lo expuesto y a las peticiones de los administrados: Edgar Villanueva Ramos, Luis Enrique Serna Jherry, Inmobiliaria Constructora y Servicios Generales El Dorado S.A.C. y la Inmobiliaria RICALSA E.I.R.L., presentadas con los **documentos de Trámites (Nº E2004579-2020, E2003995-2020, E2003990-2020, E2003988-2020,E2003996-2020, E1954441-2020, E1955806-2020)**;

Que, a través del **Informe Nº 212-2020/GDUR/MDC** remitido con fecha 03 de julio de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indica que la empresa Inmobiliaria RICALSA E.I.R.L. representado por su Gerente Julio Javier Calderón Huerta, a través del documento de Trámite E2017381-2020, solicita la Nulidad de Oficio de la **Resolución de Gerencia N° 1103-2019/GDUR-MDC**, notificado con fecha 12 de noviembre de 2019, otorgado a favor de la Empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C., sobre la Aprobación del Proyecto Integral de la Habilitación Urbana denominada "Urbanización la Posada de Carabayllo", desarrollado en un área total de 90,881.70 m², inscrito en la Partida Electrónica N° **PO1381610**, ubicado dentro del Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés, **Parcela Sección 2A, Código Catastral 12342**, del Distrito de Carabayllo, para uso RDM, Tipo 4 en función de la densidad y Tipo B sobre la calidad de la obra, así como la aprobación de los planos de Ubicación y Localización, Perimétrico y Topográfico, Plano de Proyecto Integral, entre otros, descritos en la citada Resolución; hecho por el cual, la Gerencia Municipal a través del **Memorándum Nº 378-2020-GM/MDC**, de fecha 06 de julio de 2020, solicita opinión legal, remitiendo todos los actuados, a fin de ser acumulados al **Informe Nº 178-2020/GDUR/MDC** emitido con fecha 04 de junio de 2020.

Que, mediante el **Informe Nº 219-2020/GDUR/MDC** remitido con fecha 13 de julio de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indica a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que la empresa Inmobiliaria RICALSA E.I.R.L. representado por su Gerente Julio Javier Calderón Huerta, a través del Trámite **E2017525-2020,** solicita la Nulidad de Oficio de la **Resolución de Gerencia N° 1103-2019/GDUR-MDC**, notificado con fecha 12 de noviembre de 2019, otorgado a favor de la Empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C. sobre la Aprobación del Proyecto Integral de la Habilitación Urbana denominada "Urbanización la Posada de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
EL SECRETARIO GENERAL
CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
EL: 16 NOV 2020
Abg. RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS
SECRETARIO GENERAL

Carabayllo"; a fin que la solicitud en mención sea anexada al **Memorándum Nº 378-2020-GM/MDC** de fecha 06 de julio de 2020, emitido por la Gerencia Municipal.

Que, en mérito al **Informe Nº 178-2020/GDUR/MDC** de fecha 04 de junio de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y al **Memorándum Nº 301-2020-GM/MDC** del 05 de junio de 2020, emitido por la Gerencia Municipal; la Procuraduría Pública Municipal, a través del **Informe Nº 031-2020-PPM/MDC** remitido con fecha 17 de agosto de 2020, advierte que, a la fecha, existe en trámite el proceso judicial signado con Expediente N° 00029-2012-0-1801-JR-CI-05, seguido ante el 5º Juzgado Especializado en lo Constitucional, de la Corte Superior de Justicia de Lima, el que se encuentra pendiente de resolver, por lo cual, no correspondía la actuación de la Administración Pública, mediante la emisión de actos resolutivos, hasta que el proceso judicial haya concluido, y no existan discrepancias judiciales sobre el derecho de propiedad, que impidan el trámite administrativo; hecho por el cual, la Gerencia Municipal a través del **Memorándum Nº 500-2020-GM/MDC**, de fecha 19 de agosto de 2020, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, todos los actuados en *434 folios*, sobre el pedido de oposición al trámite de Habilitación Urbana e Independización iniciado por MENORCA INVERSIONES S.A.C., a fin de emitir el acto resolutivo referido a la Nulidad de Oficio de las Resoluciones en cuestión y teniendo en consideración las peticiones formuladas mediante los Documentos de Trámite Nº E2004578-2020, E2003992-2020, E2004580-2020,E2003994-2020.

Que, en atención a los párrafos precedentes se advierte diversas peticiones y/o solicitudes sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 1330-2018/GDUR-MDC y de la Resolución de Gerencia N°1103-2019/GDUR-MDC, para lo cual, corresponde aplicar el artículo 160° del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Al respecto, los Documentos de Trámite consignados en los párrafos precedentes, deben acumularse, puesto que el asunto guarda conexión y pueden resolverse conjuntamente mediante un solo acto resolutivo, debiendo disponerse la acumulación en el presente acto resolutivo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 278-2020-GAJ/MDC, emite opinión, de cuyo análisis legal, transcribimos en forma literal los siguientes argumentos principales:

(i) "**<u>Cuestión Previa sobre aclaración de la relación entre la Partida Electrónica N° PO1275688 y la Partida N° PO1363834</u>**: De la Resolución Nº 112, de fecha 15 de abril de 2019, perteneciente al Expediente N° 00029-2012-0-1801-JR-CI-05, seguido ante el 5º Juzgado Especializado en lo Constitucional, de la Corte Superior de Justicia de Lima señala: *"**SETIMO:** Que, en autos corre en el TOMO XXV la absolución por parte de los demandantes el conocimiento conferido por resolución N° 86 y 89 mediante escrito No. 16 del 02 de octubre de 2018; en la cual manifiesta lo siguiente: **i).-** El inmueble materia de controversia en el presente proceso de amparo se encontraba inscrito originalmente en la ficha Nº 342937-(bis). **ii).-** Posteriormente fue trasladado a la Partida Electrónica Nº 44101401 donde se encontraba registrado hasta el 09 de enero del 2009,.**iii)** Que conforme a la "Anotación de cierre por migración", en la partida N° 44181401, dicha partida migro al Sistema automotorizado del registro predial (SARP) a la partida Nº PO1275688, en la referida partida se encontraba inscrita no solamente la propiedad de los demandantes, sino también una extensión del terreno cuya propiedad le correspondía a los señores NICOLAS CACHICHE RIVERA y su conyugue MARIA DEL CARMEN SANCHEZ RIOS, ADOLFO CACHICHE RIVERA y su cónyuge GLADYS ENMA ESCALANTE AGUILAR.**iv)** Que por convenir a su derecho y para poder independizar los terrenos que le correspondía a cada grupo de propietarios, iniciaron un proceso de división y partición signado con (Exp. Nº 28069-2007), que culminó con sentencia favorable de primera instancia el 27/07/2010 y segunda instancia, de fecha 03/08/2011, documentos que corren anexados a la demanda. **v).-** Que en virtud a dicho proceso, se inscribió en la Partida Nº PO 1363834, la misma que deriva de la partida Nª PO1275688 desgajado por mandato Judicial, situación clara y no supone desnaturalización alguna de la sentencia con calidad de cosa Juzgada, por lo demás deja constancia que en el presente proceso de amparo ha tenido un efecto restitutivo garantizar el pleno goce del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
EL SECRETARIO GENERAL
CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
FOLIO 16
EL: 26 NOV 2020
ABG. RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS
SECRETARIO GENERAL

derecho de propiedad del demandante, se generaría una nueva vulneración a dicho derecho si mediante cualquier intervención en el proceso FENECIDO y luego de su correcta ejecutoria pretendiera cuestionar los actor realizados por el demandante en pleno ejercicio de su derecho por lo. que solicita sede por concluido y se ordene el archivo definitivo del proceso".

Que, de lo expuesto supra, se advierte que, en virtud a un proceso de División y Partición seguido por un grupo de propietarios de la Partida Electrónica Nº PO1275688, se generó la Partida Electrónica Nº PO1363834, a fin de independizar los terrenos que les correspondía; **en consecuencia, la Partida Electrónica Nº PO1363834 pertenece al Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés, Número de Parcela Sección 2, Código Catastral 12342, que tiene como antecedente Registral en la Partida Electrónica Nº PO1275688**, respecto del predio ubicado en el Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés (Ex Parcela Cau Chacra Grande), en el Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima, Departamento de Lima, según consta en el Noveno considerando de la Resolución Nº 112 del citado Expediente Judicial.

V°B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

(ii) Que, Respecto al Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 01330-2018/GDUR-MDC: En cuanto a la Nulidad de Oficio de la **Resolución de Gerencia N° 01330-2018/GDUR-MDC**, el **artículo 10º** del **TUO** de la **Ley Nº 27444** Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad: **(i)** la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias; **(ii)** el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...). La nulidad puede ser planteada por los administrados a través de los recursos administrativos que les confiere la Ley **o ser declarada de oficio por la autoridad administrativa**. En este último caso, de conformidad con el **numeral 11.2** del **artículo 11º** del **TUO** de la **Ley Nº 27444**, será conocida y declarada por la autoridad superior de quien declaró el acto; asimismo, el **numeral 213.1** del **artículo 213º**, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el **artículo 10º** de la citada Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; así también el **numeral 213.2** indica que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...); en el presente caso, al haber sido emitido la **Resolución de Gerencia N° 01330-2018/GDUR-MDC** por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, **tiene competencia para conocer y declarar la Nulidad de Oficio, el Gerente Municipal de nuestra Comuna por tener un nivel jerárquico superior**.Que, asimismo, cabe precisar que, según el **numeral 213.3** de la precitada Ley, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; así también es importante considerar, que en virtud al debido procedimiento, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

V°B° GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Que, ahora bien, el Certificado de zonificación y vías Nº 1735-2018-MML-GDU-SPHU, obrante en el expediente de análisis, de fecha 29 de octubre de 2019, expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima para el predio ubicado dentro del Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés, **Parcela Sección 2A, Código Catastral 12342**, del Distrito de Carabayllo, de un área total de 90,881.70 m²; certifica que parte del terreno se encuentra en Derecho de Vía, asimismo, que presenta afectación de vías que forman parte del Plan Vial Metropolitano aprobado mediante **Ordenanza Nº 341-MML** de fecha 06 de diciembre de 2001, modificado mediante **Ordenanza Nº 1849-MML**, de fecha 28 de diciembre de 2014; y que debe aprobarse el Planeamiento Integral en el cual se desarrolle la propuesta de integración vial con la trama urbana y afectaciones al Sistema Vial Metropolitano, considerando las normas técnicas citadas en el citado Certificado.

Que, en cuanto a la **Resolución de Gerencia N°01330-2018/GDUR-MDC**, otorgado a favor de Carlos Enrique Menacho Muhlbauer, Lucía Carolina Barriga Flores de Menacho y Julio Revilla Calvo, sobre Independización de terreno rústico del predio denominado Predio Rural Chacra Grande Santa Inés, **Parcela Sección 2, U.C. 12342**, área: 12,6527 Ha (126,527.70 m²), inscrito en la Partida Electrónica N° **PO1363834** del Registro de Propiedad Inmueble de Lima. La Gerencia de Asesoría Jurídica, advirtió mediante **Informe Legal Nº 917-2019-GAJ/MDC**, que se inicie el procedimiento de Nulidad de Oficio de la **Resolución de Gerencia N° 1330-2018/GDUR-MDC**, por encontrarse dentro de las causales de Nulidad expuestas en el Artículo 10° de la Ley N°27444, y por estar dentro del plazo de dos (02) años para declararlo, debido a que en el expediente del trámite de Independización, no obra el requisito referido a: **(i)** El Plano de planeamiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
EL SECRETARIO GENERAL
CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
EL: 26 NOV 2020
SECRETARIO GENERAL

integral con la propuesta de integración a la trama urbana más cercana, señalando el perímetro y el relieve con curvas de nivel, usos de suelo y aportes normativos, en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial correspondiente; regulado por el **artículo 27°** del Decreto Supremo N°011-2017-VIVIENDA vigente al momento del trámite del Procedimiento de Independización. Aunado a ello, al ser la **Parcela Sección 2A, Código Catastral 12342, desmembrada de la Parcela Sección 2, Código Catastral 12342, en la cual también se requiere el Planeamiento Integral** según **Certificado de zonificación y vías N° 1735-2018-MML-GDU-SPHU**, por lo tanto, la **Resolución de Gerencia N°1330-2018/GDUR-MDC** emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural deviene en nulo, al haberse emitido el acto en cuestión, sin contar con un requisito indispensable técnico – normativo, mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a aquellos predios rústicos no comprendidos en los Planes de Desarrollo Urbano o localizados en centros poblados que carezcan de Planes de Desarrollo Urbano y/o Zonificación.

Que, por tanto, al evidenciarse la ausencia del requisito en mención, se concluye que ésta se encuentra vinculada directamente con una omisión y en consecuencia, al haberse aprobado la **Resolución de Gerencia N°1330-2018/GDUR-MDC,** contraviene una normas de orden público, en su forma, el cual ha generado un vicio transcendente que hace imposible conservar dicho acto. En consecuencia la resolución en cuestión deviene en nula, por lo que el despacho de Gerencia Municipal, se encuentra en el deber legal de dar Inicio al Procedimiento de Nulidad de Oficio de la **Resolución de Gerencia N°1330-2018/GDUR-MDC,** emitida con fecha 23 de noviembre de 2018, toda vez que nos encontramos dentro del plazo legal de dos (02) años para declarar la Nulidad de Oficio en sede administrativa, **debiendo notificar a los administrados Carlos Enrique Menacho Muhlbauer, Lucía Carolina Barriga Flores de Menacho y Julio Revilla Calvo, otorgándoles un plazo de 05 días, a fin de que en el plazo previsto ejerzan su derecho a defensa con los argumentos y medios probatorios que consideren pertinentes.**

(iii) <u>Que, respecto al Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 1103-2019/GDUR-MDC:</u> En cuanto a la Nulidad de Oficio de la **Resolución de Gerencia N°1103-2019/GDUR-MDC**, citaremos el **artículo 10°** del **TUO** de la **Ley N° 27444** Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad: **(i)** la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias; (...). La nulidad puede ser planteada por los administrados a través de los recursos administrativos que les confiere la Ley **o ser declarada de oficio por la autoridad administrativa**. En este último caso, de conformidad con el **numeral 11.2** del **artículo 11°** del **TUO** de la **Ley N° 27444**, será conocida y declarada por la autoridad superior de quien declaró el acto; asimismo, el **numeral 213.1** del **artículo 213°**, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el **artículo 10°** de la citada Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; así también el **numeral 213.2** indica que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...); en este caso, al haber sido emitida la **Resolución de Gerencia N°1103-2019/GDUR-MDC** por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, **tiene competencia para conocer y declarar la Nulidad de Oficio, el Gerente Municipal de nuestra Comuna por tener un nivel jerárquico superior.**

Cabe precisar que, según el **numeral 213.3** de la precitada Ley, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; así también cabe señalar que en virtud al debido procedimiento, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. En cuanto a la **Resolución de Gerencia N°1103-2019/GDUR-MDC** notificado con fecha 12 de noviembre de 2019, otorgado a favor de la Empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C., sobre la Aprobación del Proyecto Integral de la Habilitación Urbana denominada "Urbanización la Posada de Carabayllo", desarrollado en un área total de 90,881.70 m², inscrito en la Partida: **PO1381610**, ubicado dentro del Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés, **Parcela Sección 2A, Código Catastral 12342**, del Distrito de Carabayllo; Cabe precisar que, al haberse evidenciado la falta de un requisito indispensable para la emisión de la **Resolución de Gerencia N°1330-2018/GDUR-MDC,** referida al Planeamiento Integral del Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés, **Parcela Sección 2, Código Catastral 12342**, Partida **PO1363834** lo cual acarrea la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
EL SECRETARIO GENERAL
CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
EL: 26 NOV 2020
Abg. RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS
SECRETARIO GENERAL

Nulidad de Oficio de la **Resolución de Gerencia N°1330-2018/GDUR-MDC; y, al haber sido desmembrada de dicha Partida la Parcela Sección 2A, Código Catastral 12342** Partida **PO1381610, y haberse aprobado sobre ella, una Habilitación Urbana mediante Resolución de Gerencia N°1103-2019/GDUR-MDC, en consecuencia, le alcanza la Nulidad a la Resolución de Gerencia N°1103-2019/GDUR-MDC al estar vinculadas la partidas registrales**; en mérito a lo establecido en el **artículo 13º** del **TUO** de la **Ley Nº 27444, sobre alcances de la nulidad, que señala que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.**

No obstante, en virtud al ejercicio del derecho a defensa se **debe notificar a la Empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C., otorgándole un plazo de 05 días** para que emita su pronunciamiento con los argumentos y medios probatorios que consideren pertinentes, frente al Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la **Resolución de Gerencia N°1103-2019/GDUR-MDC**.

(iv) **Que, respecto al proceso seguido mediante Expediente N°00029-2012-0-1801-JR-CI-05, ante el 5º Juzgado Especializado en lo Constitucional, de la Corte Superior de Justicia de Lima:** Sin perjuicio de los expuesto en los considerandos del presente Informe Legal, cabe señalar que, tanto los peticionantes de la Nulidad de Oficio de la **Resolución de Gerencia N°01330-2018/GDUR-MDC** y de la **Resolución de Gerencia N°1103-2019/GDUR-MDC**, como la Procuraduría Pública Municipal de esta Entidad, han advertido que al encontrarse el Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés, perteneciente a la Partida Registral PO1363834, en proceso judicial signado con Expediente N°00029-2012-0-1801-JR-CI-05, seguido ante el 5º Juzgado Especializado en lo Constitucional, de la Corte Superior de Justicia de Lima, pendiente de resolver, no correspondía la actuación de la Administración Pública, mediante la emisión de actos resolutivos, hasta que el proceso judicial haya concluido.

Que, de lo expuesto supra, es importante resaltar que la Municipalidad Distrital de Carabayllo, es codemandada en el proceso judicial incoado por Nora Graciela Vergara Collazos y Julio Revilla Calvo, desde el año 2012, asimismo, que nuestra Entidad Municipal ha conocido la existencia de diversas Resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional, relacionadas a la abstención de realizar actos administrativos sobre visación de planos, u otros actos respecto del Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés, recaídos en la **Partida N°PO1275688 y/o la Partida N°PO1363834**.

Que, más aún, si el **artículo 13º** del **Decreto Supremo Nº 017-93-JUS**, que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que **cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio.** Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso. En consecuencia, **la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en su calidad de codemandada desde el año 2012, debió suspender todo trámite relacionado a la Partida Electrónica N° PO1275688 y/o a la Partida Electrónica N° PO1363834**, por lo que corresponde, INICIAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución de Gerencia N° 01330-2018/GDUR-MDC** y de la **Resolución de Gerencia N°1103-2019/GDUR-MDC**, toda vez que, en respaldo del artículo 148° de nuestra Constitución Política, mediante el Proceso Contencioso Administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados; ello, a fin que la Autoridad Jurisdiccional resuelva en definitiva en el Expediente N° 00029-2012-0-1801-JR-CI-05 el derecho de propiedad a quien corresponda, sin que la conducta de la autoridad administrativa provoque conflictos que conlleven a nuestra Corporación Edilicia a un nuevo proceso judicial que demande gastos a esta Entidad.

Que, efectuado el análisis legal por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se **Inicie el Procedimiento de Nulidad de Oficio** de la **Resolución de Gerencia N° 01330-2018/GDUR-MDC** que aprobó la Independización de terreno rústico del predio denominado Predio Rural Chacra Grande Santa Inés, Parcela Sección 2, U.C. 12342, área: 12,6527 Ha (126,527.70 m²), inscrito en la Partida Electrónica N° PO1363834 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; y, de la **Resolución de Gerencia N° 1103-2019/GDUR-MDC** que

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
EL SECRETARIO GENERAL
CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
EL: 20 NOV 2020
ABG. RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS
SECRETARIO GENERAL

aprobó el Proyecto Integral de la Habilitación Urbana denominada "Urbanización la Posada de Carabayllo" desarrollado en un área total de 90,881.70 m², inscrito en la Partida Electrónica N° PO1381610 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, ubicado dentro del Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés, Parcela Sección 2A, Código Catastral N° 12342, del Distrito de Carabayllo. Asimismo, que la Resolución sea notificada a Carlos Enrique Menacho Muhlbauer, Lucía Carolina Barriga Flores de Menacho y Julio Revilla Calvo y a la Empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C. para que dentro del plazo de cinco (5) días ejerzan su derecho de defensa.

Que, estando a los hechos expuestos, se advierte los vicios de nulidad incurridos en la emisión de la Resolución de Gerencia N° 01330-2018/GDUR-MDC y la Resolución de Gerencia N° 1103-2019/GDUR-MDC por consiguiente, esta Gerencia Municipal encuentra conforme lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 278-2020-GAJ/MDC y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la ACUMULACION de los siguientes Documentos de Tramite: E2004578-2020, E2003992-202020, E-2004580-2020, E2003994-2020, E2017525-2020, E2017381-2020, E2004579-2020, E2003995-2020, E2003990-2020, E2003988-2020, E2003996-2020, E1954441-2020 Y E1955806-2020.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de las siguientes Resoluciones:

(1) **Resolución de Gerencia N° 01330-2018/GDUR-MDC** de fecha 23 de noviembre de 2018, que aprobó la Independización de terreno rústico del predio denominado Predio Rural Chacra Grande Santa Inés, Parcela Sección 2, U.C. 12342, área: 12,6527 Ha (126,527.70 m²), inscrito en la Partida Electrónica N° PO1363834 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima;

(2) **Resolución de Gerencia N° 1103-2019/GDUR-MDC** de fecha 12 de noviembre de 2019, que aprobó el Proyecto Integral de la Habilitación Urbana denominada "Urbanización la Posada de Carabayllo", desarrollado en un área total de 90,881.70 m², inscrito en la Partida Electrónica N° PO1381610 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, ubicado dentro del Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés, Parcela Sección 2A, Código Catastral N° 12342, del Distrito de Carabayllo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, el Informe Legal 278-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los Informes Nº 212 y 178-2020-/GDUR/MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano a los señores Carlos Enrique Menacho Muhlbauer, Lucía Carolina Barriga Flores de Menacho y Julio Revilla Calvo y a la Empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C. para que dentro del plazo de cinco (5) días ejerzan su derecho de defensa con los argumentos y medios probatorios que consideren pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación dela presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PMEP/rvc

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 414–2020–GM/MDC

Carabayllo, 09 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe Legal Nº 287-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 350-2020-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Nº 2277-2020-SGL/GAF/MDC, de la Sub Gerencia de Logística, mediante el cual solicita la **Modificación para Inclusión al Plan Anual de Contrataciones – PAC 2020**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2020-GM/MDC de fecha 13 de enero de 2020, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones – PAC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para el ejercicio fiscal 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la Ley;

Que, el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificada por decreto Supremo N° 377-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, establece: "6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento. 6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones. 6.3. La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio, de ser el caso";

Que, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, aprobada por la Resolución Nº 014-2019-OSCE-PRE sobre el Plan Anual de Contrataciones, tiene por objeto establecer disposiciones complementarias sobre el proceso de formulación, aprobación, publicación, modificación, ejecución y seguimiento del Plan Anual de Contrataciones, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en el Numeral 7.6 señala que "7.6.1. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones. 7.6.2. (...) En caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE";

Que, el Decreto de Urgencia. N° 014-2019, aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, establece en el numeral 4.2 del artículo 4°, que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad, así como del jefe